

RECENSIONES

Jorge Enrique Horta Espinoza, *Perseveranza e misericordia: due risposte alla crisi di un religioso chierico*. La dispensa dall'Ordine sacro e dai Voti Perpetui, Roma, Pontificium Athenaeum Antonianum, 2003, ISBN: 88-7257-058-1, 281 pp.

El libro es una actualización de la tesis presentada por el autor —Jorge Enrique Horta Espinoza, ofm, de la Provincia de Chile—, en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma en donde es actualmente profesor de la Facultad de Derecho. Por esto mismo no es extraño que el trabajo conserve muchas trazas de tesis que se ponen de manifiesto sobre todo en el aparato crítico que ilumina el texto.

Desde la introducción del libro se pone de manifiesto la doble intencionalidad del trabajo: por una parte, servir de referencia para los responsables del gobierno y para los formadores de los Institutos de Vida Consagrada en su tarea de promover los instrumentos necesarios para evitar las defecciones de los religiosos, haciéndoles accesibles elementos de reflexión importantes para un adecuado discernimiento; por otra parte, hacer comprensible el instrumento de la dispensa del orden y de los votos tal y como está contemplado en la legislación vigente y sus consecuencias en la vida del religioso clérigo.

Aunque el tratamiento es fundamentalmente canónico aporta elementos de carácter teológico de indudable interés, combinando un estudio interesante de las fuentes codiciales con la presentación de las opiniones de autores relevantes que clarifican y fundamentan la norma. El libro consta de tres capítulos precedidos de una presentación a cargo del decano de la facultad de Derecho Canónico del Antonianum —P. Nikolaus Schöch—, un prefacio del propio autor y una presentación; seguidos de una conclusión y un apéndice documental útil.

En el capítulo primero presenta de una forma bastante completa la doctrina teológico-jurídica del estado de vida del religioso clérigo, aunque, en nuestra opinión, hubiera sido de desear una mayor profundización en el planteamiento que hace el autor sobre el origen divino de la vida religiosa y una mejor matización en lo que respecta a la distinción teológica —y no fundamentalmente jurídica— entre las diversas vocaciones y su funcionalidad específica en la misión común de la Iglesia, ambos temas ampliamente debatidos.

El capítulo segundo explicita el contenido de los votos religiosos y su relación con el celibato eclesiástico y trata con mucho detalle la praxis de la Iglesia referida a la dispensa de ambos. La referencia a la legislación del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales en cuanto a los diferentes tipos de votos y a la autoridad de quien depende la dispensa, por su excesiva brevedad, quizás no sirva demasiado a la pretensión de aclarar el tema. Por el contrario, el recorrido por la historia del celibato y la relación entre éste y el voto de castidad, la detallada descripción de instrumento

jurídico de la dispensa, la diferencia entre excomunión, dimisión, secularización y dispensa el celibato son, en su claridad y concisión, muy ilustrativos.

Hemos de señalar en este punto una notable ausencia: al hablar de la pérdida del estado clerical por sentencia judicial o proceso administrativo que declare la nulidad de la ordenación —aquí de forma sumaria y más extensamente en el capítulo siguiente, páginas 178 a 183—, el autor no hace mención ninguna a las nuevas normas dadas al respecto por la Congregación para el Culto Divino en octubre del 2001 y que han supuesto una novedad importante en la concreción de la normativa codicial (Cf. Congregatio de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum, «Decretum quo Regulae Servandae ad nullitatem ordinationis declarandam foras dantur (16-X-2001), in: AAS 94 (2002) 292-300; Traducción y comentario en: REDC 154 (2003) 117-139).

Por fin, el último capítulo es un recorrido por el *iter* procesal que ha de seguirse en la solicitud de la dispensa y el papel que han de desempeñar cada uno de los agentes involucrados —el propio sujeto, sus superiores legítimos, la comunidad y el ordinario de lugar—. La aportación aquí es bien interesante: señalar los aspectos más relevantes del proceso y dar las orientaciones pertinentes para que sea instruido adecuadamente. El trabajo, sin duda, puede ser de gran utilidad para quienes están encargados de la dirección de los Institutos Religiosos y para los formadores.

José San José Prisco-UPSA

Mark William O'Connell, *The Mobility of Secular Clerics and Incardination: Canon 268*. 1, Roma, Edizioni Università della Santa Croce, 2002, ISBN: 88-8333-047-1, 283 pp.

Una vez más el departamento de publicaciones de la Universidad de la Santa Cruz pone al alcance de la mano de los interesados en los asuntos concernientes a la vida de los clérigos un interesante estudio, fruto de una tesis doctoral, esta vez orientado a interpretar el canon 268, que en su párrafo primero introduce una novedad disciplinar muy importante: la excomunión de la propia diócesis y la incardinación *ipso iure* en la diócesis en la que un clérigo haya servido legítimamente durante cinco años, cumpliendo las demás condiciones establecidas por el derecho.

El tema de fondo es de gran trascendencia y actualidad: la necesaria movilidad de los sacerdotes en el servicio a las Iglesias donde hay mayor escasez de clero nativo, o donde hay necesidad de un apostolado especializado que precisa de sacerdotes particularmente preparados. El autor, sacerdote de la diócesis de Boston (USA), es actualmente asistente del Moderador de la Curia en asuntos canónicos de esa misma diócesis.

El trabajo hace un amplio recorrido por la historia de la incardinación y transigración de los clérigos seculares, desde los orígenes de la Iglesia hasta el Código vigente, que sirve de marco de referencia para comprender la legislación. A este propósito el autor dedica los cuatro primeros capítulos del libro. El quinto capítulo es

donde se analiza concretamente el canon objeto directo del estudio, planteando las interpretaciones equivocadas de la norma y proponiendo una lectura adecuada apoyada en las intervenciones de la Jerarquía y en el mismo Magisterio, intentando encontrar el sentido propio de la ley, la mente del Legislador.

Aunque en la historia antigua de la Iglesia no se puede hablar propiamente de incardinación —ni siquiera de diócesis, o de clérigo diocesano—, como subraya el autor, los elementos básicos fundamentales que darán origen a este instituto canónico aparecen ya visibles desde el inicio. Por esta razón, el autor dedica un amplio primer capítulo a delimitarlos, relacionándolos en los apartados siguientes con los conceptos de *título, beneficio, misión o servicio de la diócesis* que han acompañado a la disciplina de la Iglesia desde antes de Trento hasta en Concilio Vaticano II.

El Código Piobenedictino legisló por primera vez lo referente a la incardinación dándola una eficaz estabilidad, pero lo hizo de forma restrictiva reduciendo la movilidad de los clérigos, interesada como estaba la Iglesia en acabar con la situación de los clérigos vagos más que en flexibilizar la disciplina. En el capítulo segundo se da buena cuenta de ello.

El capítulo tercero nos lleva desde el Código de 1917 hasta el Concilio Vaticano II, destacando aquí el pontificado de Pío XII por sus abundantes referencias magisteriales relacionadas con este tema. El Concilio limitará definitivamente la disciplina que será corroborada en el motu proprio *Ecclesiae Sanctae* de 1966, fuentes ambos de la nueva norma y a cuya explicación detallada se orienta el capítulo cuarto. Muy interesante en este punto nos ha resultado el estudio de las actas conciliares y las discusiones de los Padres en torno al número 10 de *Presbiterorum Ordinis* y a los números 6 y 28 del decreto *Christus Dominus*, donde se maneja información de primera mano analizada con acierto por el autor.

El último capítulo ofrece el análisis de la doctrina canónica y del magisterio después del Concilio, afronta la exégesis detallada del canon 268 del Código vigente estudiando todo el proceso de elaboración y ofreciendo las diferentes interpretaciones que de él han hecho algunos de los canonistas más relevantes del momento. Las tres aclaraciones finales sobre la interpretación del periodo de los cuatro meses, la aplicación a otros casos semejantes (cuando se trata de prelaturas personales o de ordinariatos militares) y las políticas que han seguido las diócesis en la práctica real de la norma son un buen colofón al trabajo, aunque en algún punto merecerían una mayor profundización.

Es un trabajo, sin lugar a dudas, de valor canónico, bien fundamentado y muy ilustrativo. Los resúmenes incluidos al final de cada apartado y de cada capítulo son de indudable utilidad pues sintetizan muy fielmente los contenidos estudiados y concentran la información necesaria para dar razón del tema objeto de estudio y evitar así la dispersión en otros temas accesorios. Un trabajo, en suma, bastante completo, no sólo en la línea de explicar el canon 268, objeto central del estudio, sino como medio para adquirir una visión amplia y bastante acertada del hecho de la incardinación en la legislación actual.

José San José Prisco-UPSA

Choi in-gag Paolo, *Vicario episcopale e Vicario foraneo*, Roma, Edizioni Pontificia Università Gregoriana, 2003, ISBN: 88-7652-976-4, 267 pp.

El sacerdote coreano Choi in gag Paolo nos presenta un interesante trabajo donde se estudian detalladamente y en paralelo las funciones del vicario episcopal y del vicario foráneo —arcipreste, decano o protopresbítero, según las diversas acepciones— en la estructura de la Iglesia particular, donde estos oficios contribuyen notablemente a la descentralización del gobierno pastoral de la diócesis.

El autor analiza y compara en el primer capítulo el concepto y el carácter de las dos instituciones desde sus orígenes en el Derecho romano hasta el Código de Derecho Canónico pasando por la doctrina expuesta en el Concilio Vaticano II. Es un capítulo que resulta muy interesante y ágil pues ofrece una visión general de la historia de aquéllos oficios de la Iglesia particular que han servido de sustrato a la legislación vigente sobre los vicarios. El autor nos los acerca seleccionando los aspectos de mayor interés para el tema y reenviando el reto a las notas a pie para quienes deseen una mayor profundización.

Los siguientes capítulos explican detalladamente la institución de ambas figuras y su relación con el obispo (capítulo II), los requisitos de idoneidad para el nombramiento y diferentes modos de realizarlo (capítulo III), la pérdida del oficio por causas naturales, voluntarias o forzadas (capítulo IV) y finalmente el análisis de la potestad de la que goza cada uno de ellos.

La presentación al inicio de cada capítulo de unas nociones generales que ayuden al lector a situar el tema y las conclusiones situadas al final de cada capítulo son de indudable utilidad, como lo son también los cuadros sinópticos que utiliza con frecuencia para condensar y ordenar la información, siguiendo el criterio que el mismo autor se propone en la introducción de no hacer un estudio de dos realidades por separado sino la comparación entre ambas.

Junto a esto nos parece que hubiera sido preferible, por agilizar la lectura y dar un aspecto más elaborado a la investigación, situar las citas en latín que aparecen en texto en notas a pie, seleccionando los aspectos destacables y haciendo un comentario más personal, sobre todo cuando se trata de fuentes magisteriales de relevancia. Suponemos que puede deberse a que la publicación sea fruto de una tesis doctoral y el autor haya querido conservar el texto original con el menor número de modificaciones posibles, teniendo que correr este riesgo.

Evidentemente, al tratarse de un tema como el elegido para este trabajo, no se pueden esperar grandes novedades, pero sí se puede exigir un estudio claro y ordenado de las fuentes y eso lo encontramos en esta publicación. Echamos en falta la propuesta de modelos organizativos concretos para la vida de las diócesis, teniendo en cuenta la diversidad de posibilidades que ya están presentes en muchas Iglesias particulares.

José San José Prisco-UPSA

Gloria Moreno Botella, *La libertad de conciencia del trabajador en las empresas ideológicas confesionales*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2003, 316 pp., ISBN 84-7392-527-0.

El libro que presentamos parte de una anterior monografía de la Profesora Moreno Botella, publicada en el año 1990, bajo el título: «La identidad propia de los grupos religiosos. El art. 6 de la LOLR», sobre un tema que plantea un especial interés y dificultad como puede constatarse por la intensa discusión doctrinal y la existencia de una numerosa y reciente jurisprudencia, que hacen plenamente oportuna la aparición, años más tarde, de esta nueva obra que actualiza y amplía notablemente la original.

Este trabajo consta de dos partes bien diferenciadas aunque interrelacionadas en cuanto a sus consecuencias últimas. En la primera, titulada «La autonomía de las confesiones religiosas. La Iglesia Católica», tras analizar los diversos significados del término autonomía, se examina el concepto y los límites de la autonomía reconocida en el art. 6.1 de la LOLR a las confesiones religiosas y a sus entidades que se hallan inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. En este punto, la autora dedica una particular atención al concepto de confesión y a los requisitos para la inscripción en dicho Registro, así como al sentido de autonomía confesional que se refleja en la jurisprudencia española y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Las consecuencias que se derivan del principio de autonomía, en relación con los problemas que se pueden plantear en el seno de las confesiones religiosas con respecto a los miembros o a las personas que desempeñan funciones en ellas, constituye el objeto del segundo capítulo. Se conecta así el tema de la autonomía confesional con la configuración de las confesiones y de algunas de sus entidades como organizaciones de tendencia, en cuanto que las mismas —en virtud del art. 6.1 de la LOLR—, pueden organizarse libremente y establecer su propio régimen interno y de personal, mediante el establecimiento de cláusulas de identidad o carácter propio.

En este sentido, la segunda parte de esta monografía comienza con el examen de las confesiones religiosas y sus entes como empresas ideológicas u organizaciones de tendencia y sus manifestaciones en el Derecho Español, así como los conflictos laborales que en el seno de las mismas se pueden originar cuando la libertad de conciencia de los trabajadores entre en colisión con el ideario de aquéllas.

El tema de fondo, en el que se detiene especialmente la autora, es el relativo al grado de vinculación de este tipo de organizaciones a los principios generales del Derecho Laboral, fundamentalmente en relación con los principios de igualdad y no discriminación por motivos ideológicos reconocidos en los arts. 14 de la CE y 4 y 17 del Estatuto de los trabajadores, y a las posibilidades de que en caso de divergencia ideológica con la organización se pueda despedir a los trabajadores, sin que tal despido pudiera ser tachado de ideológico o discriminatorio. Se trata, en definitiva, de determinar la amplitud y alcance de la libertad de conciencia de los trabajadores al servicio de estas organizaciones, y si la misma puede ser limitada o modulada en ocasiones en virtud de la caracterización ideológicas de dichas organizaciones.

Con este objeto, se analizan expresamente dos tipos de organizaciones de tendencia: las entidades docentes y benéfico asistenciales de titularidad confesional, realizando un profundo y extenso estudio de las soluciones aportadas por la jurisprudencia para resolver los conflictos que se han planteado ante la jurisdicción laboral, especialmente en relación con el despido de profesores de religión de centros docentes confesionales.

Queda pues patente el interés y actualidad de esta monografía enormemente sugerente, que ofrece una visión de conjunto del tema tratado y sirve como punto de reflexión imprescindible, tanto para cultivadores del Derecho Eclesiástico y de otras disciplinas jurídicas, como el Derecho Constitucional y Laboral, dada la implicación de diversos derechos fundamentales en los conflictos aludidos.

Isabel Aldanondo

A. Carrasco - J. Prades (Eds.), *In Communione Ecclesiae (Miscelánea en honor del Cardenal Antonio M^a Rouco Varela)*, (Studia Theologica Matritensia 2), Madrid, Publicaciones de la Facultad de Teología «San Dámaso», 2003, 726 pp., ISBN 84-932705-4-7.

La obra que nos ocupa es una publicación de homenaje al Emmo. Sr. Cardenal D. Antonio M^a Rouco Varela, Gran Canciller de la Facultad de Teología «San Dámaso» de Madrid, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de su consagración episcopal. Por este motivo se recogen en este volumen una amplia selección de estudios de diversas disciplinas, si bien la referencia principal es la canonística que ocupa la mayor parte del volumen. Junto a ella se incluyen estudios de Sagrada Escritura, Historia de la Iglesia y Patrología, Teología Sistemática y Práctica, cerrando el volumen dos estudios de Filosofía. La selección de autores es ya indicativa del alto nivel de esta publicación, pues en ella están representadas las mejores plumas académicas del momento en las diversas materias, y no sólo españolas sino también extranjeras, respetándose en los diversos trabajos la lengua original del autor.

Por lo que se refiere a la materia canónica este volumen incluye estudios de las principales ramas del Derecho Canónico que van desde la Filosofía del Derecho al Derecho Matrimonial, pasando por el Derecho Procesal Canónico, la Historia del Derecho, el Derecho del Pueblo de Dios o las relaciones Iglesia-Estado. No cabe duda que el reconocido prestigio de los diversos autores hacen de estos estudios canónicos referentes ineludibles a la hora de plantearse un conocimiento más profundo de los temas abordados por los diversos expertos que aquí aparecen.

El primer trabajo canónico de esta publicación está elaborado por el profesor Winfrid Aymans de Munich sobre el problema que plantea el abandono de la Iglesia por acto formal respecto al matrimonio. El autor realiza un estudio detallado de esta cuestión y su diversa valoración en los Códigos Latino y Oriental. El análisis del profesor Carlos Corral aborda el tema de las relaciones entre la Iglesia y las Comunidades

Europeas. El estudio se divide en seis partes de las que destacan especialmente las referidas a los principios que deben regir las relaciones Iglesia-Europa. En el tercer estudio el profesor Carmelo de Diego-Lora analiza la defensa procesal del bien público eclesial. En sus cuatro partes se desarrolla exhaustivamente la figura del Ministerio Público en la Iglesia como garante de la defensa del bien público eclesial en sus dos manifestaciones de promotor de justicia y defensor del vínculo. El artículo del profesor Péter Erdö de Budapest analiza la importancia de la moral y las raíces cristianas de Europa. El trabajo del padre Antonio García es un interesante estudio sobre el Concilio IV Lateranense respecto a las Iglesias Orientales, en concreto desarrolla toda la problemática planteada alrededor de este Concilio entre el Papa Inocencio III y el Patriarca de Constantinopla Juan X Kamateros. A continuación, el profesor Libero Gerosa de Lugano aborda el tema del principio conciliar de la *Communio Ecclesiae et Ecclesiarum* en el ámbito de la nueva división de las diócesis en Suiza.

Javier Hervada estudia en su trabajo el principio de finalidad y los fines tanto del acto conyugal como del matrimonio en sí. El siguiente estudio es del profesor Julio Manzanares y está dedicado a las asociaciones sacerdotales y su implantación en las diócesis españolas. Desde los principios teológico-jurídicos del Concilio Vaticano II el autor se sumerge en la problemática de las asociaciones sacerdotales en el Código para concluir que dichas asociaciones son una ayuda, tanto para los propios sacerdotes como para el obispo diocesano, a cuyo ministerio están ligados los sacerdotes diocesanos. El estudio siguiente del profesor Ludger Müller de Viena explica la importancia de la relación entre Derecho e Instituciones y la peculiaridad de dicha relación en la Iglesia.

Finalmente, los tres últimos estudios están dedicados en primer lugar a la administración de los bienes eclesiales en el que el profesor Ignacio Pérez de Heredia analiza profundamente este aspecto de la normativa codicial en todos sus ámbitos. La aportación del profesor Roberto Serres versa sobre el Sínodo diocesano como signo y participación de una espiritualidad de comunión, en el que el autor reflexiona acerca de la fase antepreparatoria del Sínodo Diocesano de Madrid. Cierra el abanico de estudios canónicos el realizado por el profesor Remigiusz Sobanski de Katowice en relación a la imagen del hombre en el Derecho.

En definitiva se trata de una obra de gran valor pues compendia lo más selecto del magisterio académico de algunos de los mejores autores del momento.

José Luis López Zubillaga
Universidad Pontificia de Salamanca

A. Pérez Ramos y L. Ruano Espina (eds.), XXII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. *La prueba en los procesos de nulidad matrimonial. Cuestiones de actualidad en derecho canónico y derecho eclesiástico*. Madrid 3-5 abril 2002, Salamanca, Universidad Pontificia, 2003, 592 pp. ISBN 84-7299-575-5.

Constituye esta obra la publicación de los contenidos expuestos en las jornadas que anualmente organiza la Asociación Española de canonistas. El volumen que ahora se nos presenta destaca por la variedad de los temas expuestos, conteniéndose entre otras las materias enunciadas en el título, con especial atención a cuestiones relacionadas con la prueba en los procesos de nulidad matrimonial.

La obra consta de nueve ponencias y una mesa redonda, concluyendo con cinco comunicaciones relacionadas con los temas expuestos en las ponencias. Siguiendo la habitual estructura se contienen además en la obra las habituales secciones de novedades en derecho canónico (L. Ruano Espina) y en derecho eclesiástico (R. Rodríguez Chacón) correspondientes al año 2001.

Mons. Gil de las Heras aporta en su ponencia consideraciones jurídicas para la valoración de las diversas pruebas que se contienen en los procesos canónicos de nulidad matrimonial.

C. Peña analiza la función del Defensor del vínculo en las causas de nulidad, matrimonial, con especial atención a su labor en cada una de las pruebas que se practican, concretando la importancia actual y la proyección de esta figura en el proceso.

J. Miras Pouso recapitula los elementos fundamentales de la praxis administrativa canónica, un área procesal acaso poco atendida, pero con mayor importancia día a día.

Por su parte, J. San José Prisco aporta una interesante ponencia sobre el Sacramento de la Confirmación en la Iglesia española. Destacamos de la lectura que el autor delata la diversidad de las normativas diocesanas, con las consecuencias canónicas y pastorales implicadas.

S. Panizo Orallo expone de modo amplio, interdisciplinar y técnico la situación jurídica canónica de la prueba de las declaraciones de las partes en los procesos de nulidad matrimonial. Hace una pausada relectura de esta prueba desde las aportaciones de la filosofía, la teología y el derecho; amplitud que resulta necesaria para comprender con rigor la valoración final del autor en sede canónica de esta prueba de importancia capital en el proceso.

La ponencia presentada por J. J. Almeida López expone la situación jurídica de la ejecución civil de las sentencias canónicas en Portugal. Esta ejecución se lleva a cabo por el procedimiento contenido en el Concordato Portugal-Santa Sede de 1940, y que se ha visto profundamente afectado por el Convenio de Bruselas de 1998 y el Reglamento europeo 1347/2000. Esta ponencia se completa posteriormente con una comunicación de R. Corral García.

La mesa redonda contiene las consideraciones de cuatro destacados autores (J. M.^a Iglesias Altuna, R. M.^a López López, J. García Montagud y A. Ramos Pérez) sobre cuestiones procesales de la prueba pericial, en particular en las causas por incapacidad.

Las restantes comunicaciones presentadas tratan cuestiones variadas relacionadas con las materias expuestas anteriormente y todas ellas recapitulatorias de las materias enunciadas. C. Pons Estel recapitula jurisprudencia del capítulo de la exclusión de la persona del cónyuge; M.^a E. Olmos hace un recorrido por el desarrollo sustantivo y procesal de la valoración de la pericia; A. García Gárate hace una buena síntesis de la doctrina y jurisprudencia acerca de la ejecución de las resoluciones canónicas, y la comunicación de I. M.^a Briones Martínez lleva a cabo igualmente una recapitulación de la normativa y jurisprudencia sobre la prueba de la simulación parcial por exclusión de la prole.

Nos cabe destacar que en su conjunto estas jornadas son una nueva aportación a temas sobre los que la literatura canónica y de derecho eclesiástico se han ocupado en diversos momentos, recalcando el rasgo de la revisión científica y reflexiva en estas materias.

Raúl Román Sánchez

Nicola Fiorita, *Remunerazione e previdenza dei ministri di culto*. Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza. Università di Firenze. Milano. Dott. A. Fiuffrè Editore. 2003. 271 pp.

Es frecuente, al comenzar una recensión, experimentar la sensación de dificultad ante la necesidad de trasladar al lector una imagen certera de la obra en cuestión, incluso partiendo del supuesto de que nunca la recensión podrá suplir la consulta directa de la obra. Esto ocurre especialmente cuando estamos en presencia de un trabajo de investigación tan completo y atractivo como el que nos presenta en esta ocasión el autor de esta monografía, Nicola Fiorita.

Tomando como punto de referencia el título que da nombre a este trabajo, «Remunerazione e previdenza di ministri di culto», el autor en ella aborda uno de los aspectos del sistema de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas al que menos atención han prestado los estudiosos de esta materia, por lo que se refiere a la condición de los ministros de culto. Nos estamos refiriendo a dos de sus aspectos: la remuneración y la previsión o asistencia social de los mismos. Contribuye a esta situación el hecho de que el propio concepto de ministro de culto no está suficientemente identificado por el ordenamiento del Estado y, en consecuencia, no se puede saber con certeza a qué personas se les puede reconocer esta condición.

Hechos los preliminares, seguiremos el comentario de esta obra conforme a las pautas que marca la propia estructura del libro. En este sentido podemos apreciar que el trabajo se ha estructurado en tres partes bien diferenciadas, a cada una de las cuales dedica el autor un capítulo. En la primera de ellas se abordan los perfiles económicos de la condición jurídica de los ministros de culto, la segunda se ocupa del sostenimiento de este colectivo y, la tercera, y última, estudia su asistencia social.

En el primer capítulo, dedicado al tratamiento que el ordenamiento italiano dispensa a los ministros de culto, el autor hace una breve referencia a la normativa general de aplicación a este colectivo, centrándose en el derecho del Estado relativo a sus exigencias económicas. Para ello aborda dos cuestiones preliminares esenciales: 1) los motivos que justifican el sustento estatal en favor de los ministros del culto, análisis realizado tanto desde una perspectiva legal, como doctrinal y jurisprudencial, 2) la propia noción de ministro de culto, considerando que el hecho de pertenecer a una confesión religiosa es un requisito necesario, pero no suficiente para otorgar la calificación de ministro de culto desde un punto de vista civil, así como advirtiendo la necesidad de regular esta materia a través de un instrumento de naturaleza bilateral.

A continuación, el segundo de los capítulos aborda un estudio minucioso de todo lo relativo al sostenimiento de los ministros del culto católico. Realiza un análisis no sólo evolutivo de la institución, desde los sistemas precedentes históricamente hasta el modelo actual, donde juegan un papel esencial los Institutos para el sostenimiento del clero, sino también comparativo de la situación de este colectivo respecto de los ministros de otras confesiones religiosas. También dedica algunas de sus páginas a analizar cuál es la naturaleza jurídica y el contenido, así como la tutela del derecho que tienen los ministros de culto a este sostenimiento, no sólo desde la perspectiva del ordenamiento canónico, sino también del ordenamiento del Estado, haciendo especial referencia a los problemas de jurisdicción y de la competencia derivados de este tema.

Finalmente, la tercera parte está dedicada al tema de la providencia social de los ministros de culto. Este capítulo tiene una estructura en el análisis del tema similar al anterior, en tanto en cuanto, con carácter previo al estudio de la legislación vigente, realiza una prospectiva histórica del tema, así como un análisis comparativo respecto al mismo colectivo perteneciente a otras confesiones diversas de la católica. También estudia el autor la naturaleza, el funcionamiento y la financiación del Fondo de Providencia Social, así como las prestaciones asumidas por el mismo.

En este trabajo la investigación se nos muestra, desde una visión crítica y valorativa, una compleja realidad humana que reclama una profunda atención sobre la eficacia de los instrumentos de tutela predispuestos por el ordenamiento del Estado en favor de esta particular categoría de ciudadanos, cuya dedicación al ejercicio de las específicas funciones requeridas por la confesión a la que pertenecen, no deben juzgar su condición de ciudadanos titulares de los mismos derechos constitucionales que corresponden a los demás ciudadanos. Esta es la perspectiva desde la que Nicola Fiorita aborda no sólo los problemas que suscita el complejo sistema de sostenimiento de los ministros de culto, y que pone de manifiesto la ley concertada entre Iglesia y Estado en 1985, sino también el punto de vista desde el que valora la tutela de providencia social dispensada a este colectivo en la legislación vigente.

En definitiva, como pone de manifiesto en el prólogo de esta obra el profesor Raffaele Botta, en este trabajo se parte del análisis de la noción de ministro de culto y, a partir de este particular punto de vista, el trabajo se orienta a verificar la intervención financiera del Estado a favor de las confesiones religiosas. Considera este autor que se trata de una perspectiva en la que se hace resaltar la dimensión huma-

na sobre la dimensión institucional en la interpretación de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, lo cual tiene especial relevancia sobre todo a la hora de justificar la razón última en que se fundamenta la mencionada intervención, evitando que ésta se interprete como promoción de una determinada confesión religiosa y no de otras, asegurándola, de esta forma, una posición dominante.

Precisamente, asumir como clave la lectura de los intereses de los ciudadanos que realizan actividades conectadas con la intervención financiera del Estado en favor de las confesiones religiosas, puede ser útil para comprender mejor las razones que justifican la propia intervención así como para valorar su eficacia. Por un lado, con esta intervención, el Estado debe atender a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de necesidad y, por otro, cumple con el deber constitucional de promover la libertad religiosa de la mayoría de los ciudadanos. No podemos olvidar que la nueva configuración religiosa de la sociedad italiana impone a los estudiosos del derecho eclesiástico dedicar especial atención al estudio de los ordenamientos confesionales: sólo a través del conocimiento de la estructura interna de las confesiones religiosas, sus reglas y sus específicas exigencias, los operadores jurídicos podrán dar respuesta adecuada y suficiente a las cuestiones que provengan de estos grupos.

En definitiva, la elección por parte del autor de profundizar en el análisis del nuevo sistema de sostenimiento del clero, así como de centrar la atención sobre la problemática de su providencia, se nos presenta como una elección capaz de abrir nuevos horizontes a la investigación y contribuye a prooconar un método de investigación más atento a las consecuencias que pueden tener para la vida de algunas personas determinados aspectos de las relaciones institucionales, así como específicas modalidades de tutela de los intereses religiosos.

El valor de esta obra radica, sin lugar a dudas, en la investigación y la selección de la bibliografía tomada en consideración, constituida no sólo por textos legislativos, sino también por otras fuentes jurisprudenciales y doctrinales de incalculable relevancia para el esclarecimiento de los datos histórico-sociológicos analizados en la misma. Así se constata que el trabajo de investigación ha sido conducido con esfuerzo y rigor científico, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil, pues sin duda alguna ofrece a los interesados por el Derecho Eclesiástico del Estado un análisis e investigación de la mejor solvencia.

Por último, es de agradecer la publicación de este excelente trabajo en el que se ha abordado el tema en toda su integridad, con un estilo claro y sistemático que permite conocer cuál es el resultado de las investigaciones realizadas por Nicola Fiorita. Tanto el especialista en estos temas, como el que no lo es, encontrará aquí una información muy actualizada con abundante bibliografía bien seleccionada. No obstante, será el propio lector, a través de su texto, el que se dará cuenta de la gran calidad científica del trabajo que tiene entre sus manos.

Mercedes Vidal Gallardo

Marcos González, *Los ministros de culto en el ordenamiento español*. Prólogo de Iván C. Ibán. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2003. 324 pp.

1. La delimitación de quiénes sean ministros de culto o religiosos, en cuanto supone saber qué personas ostentan cierta cualificación confesional, ajena, por tanto, al ordenamiento estatal, pero con efectos en el mismo, no puede hacerse sino por referencia a las propias confesiones o grupos confesionales, ya que la habilitación para el ejercicio de las actividades, funciones y competencias de los mismos, que evidentemente podrán ser muy variadas según la Iglesia, confesión o comunidad religiosa a las que pertenezcan (y que en el caso de los religiosos constituye un fenómeno exclusivo de la Iglesia católica), corresponde a concederla a los propios grupos confesionales de acuerdo con lo dispuesto en sus propias normas o estatutos. No obstante, algunas consecuencias derivadas de esa cualificación confesional no son enteramente ignoradas por los ordenamientos estatales.

El estudio del régimen jurídico de los ministros de culto en nuestro ordenamiento requiere sistematizar el conjunto de normas (unilaterales o pacticias) dictadas como consecuencia del reconocimiento de esas peculiaridades derivadas del ejercicio de la función ministerial o de la profesión religiosa que tienen transcendencia externa a la propia confesión (que será la que, como ya hemos dicho, en definitiva, delimitará con carácter previo el concepto y las funciones de unos y otros). Y ello porque el ejercicio de esas funciones que les son propias va a implicar la adquisición en sede confesional de determinados derechos y obligaciones que pueden llegar a suponer, en el ámbito civil, la posible modificación de las condiciones de su capacidad o limitaciones a la misma.

Para llevar a cabo en este preciso momento tal tarea es necesario partir del presupuesto —como hace el autor, pág. 35— de que nuestro ordenamiento ha pasado de un modelo confesional a un modelo en el que, cuando menos, se pretende que exista una cierta igualdad religiosa. De ahí que los problemas que se presentan o las cuestiones que puedan plantearse como consecuencia de las posibles incompatibilidades que se produzcan entre normas confesionales y normas civiles de aplicación requieren hoy soluciones acordes con los principios constitucionales de libertad, igualdad y aconfesionalidad estatal. Y aplicando esos principios, ministros de culto y religiosos deben ser considerados como el resto de los ciudadanos, sometidos a las mismas normas legales; por otro lado, al Estado le estará vedado instar en el orden civil el cumplimiento de las obligaciones que puedan derivarse de su propio estatuto confesional.

Por ello, si bien algunas consecuencias derivadas de la cualificación confesional no van a ser enteramente ignoradas por el ordenamiento estatal, ese reconocimiento de efectos que puedan derivarse de la condición de ministro de culto o de religioso (o de determinados actos llevados a cabo por ellos) no puede encontrar su fundamento en la atribución de privilegios o en el reconocimiento de inmunidades o incompatibilidades derivadas de su condición jurídica confesional, sino que tales efectos podrán producirse únicamente como consecuencia del reconocimiento del

derecho fundamental de libertad religiosa. Y, en tal sentido, el interés específico a proteger con ese reconocimiento se encuentra en hacer efectivo y real ese derecho fundamental, para cuya efectividad puede precisarse la actividad de personas que, con esa cualificación confesional, estén encargadas de llevar a cabo determinadas funciones específicas en sus respectivos grupos confesionales. En modo alguno puede suponer hoy, como ocurría en épocas pasadas, la validez intrínseca de los dogmas o la asunción de normas propias de las confesiones a las que representan relativas a los mismos.

2. Sobre esos presupuestos, en la presente obra se ofrece un estudio del régimen jurídico de los ministros de culto y de los religiosos atendiendo a la posición que ocupan en las distintas ramas del ordenamiento, con la doble pretensión, a mi modo conseguida, de precisar, por un lado, el concepto que el ordenamiento jurídico español delinea de ministro de culto y de las distintas categorías afines o en él comprendidas (en realidad se limita al fenómeno propio de la Iglesia católica de los religiosos), todo ello en el derecho vigente y en el histórico más próximo (a partir del siglo XIX), y por otro, examinar la evolución de un modelo confesional a un modelo caracterizado por la libertad religiosa con la pretensión de igualdad.

Expresada esa pretensión en el capítulo I (Introducción), en los sucesivos capítulos —hasta el noveno— va desgranando, apoyándose en un abundante material legislativo, doctrinal y jurisprudencial, la incidencia de la condición de ministro de culto o de religioso en los sectores de nuestro ordenamiento cuya incidencia ofrece un mayor interés: la protección penal (con el examen de su posición en los distintos códigos penales, desde el de 1822 hasta el actual de 1995), el tratamiento procesal (destacando en este apartado las cuestiones relativas al fuero eclesiástico, el secreto religioso —extendiendo al secreto ministerial la regulación del secreto profesional, tesis en todo caso discutible— y los problemas derivados del nombramiento de ministros de culto y religiosos como miembros de un jurado), el régimen laboral (uno de los sectores normativos y, sobre todo jurisprudenciales, con más rica problemática práctica en la actualidad, en el que analiza las cuestiones relativas a la prestación de servicios en el ámbito propio de la confesión y fuera del ámbito confesional) y de la seguridad social, la capacidad sucesoria (desde la prohibición a los confesores del art. 752 del Código civil a la capacidad de recibir por testamento el religioso), el régimen fiscal, la pervivencia de algunas funciones públicas (como las de la intervención en testamento militar, el testamento parroquial de algunas legislaciones forales, la inmatriculación de fincas de la Iglesia católica por el diocesano o la función de inscripción del matrimonio en el registro civil) y el servicio militar, ofreciéndonos un completo panorama de la evolución del tratamiento en los mencionados sectores de la incidencia de la condición de ministro de culto en nuestro ordenamiento.

Se completa la obra con tres útiles índices: el primero de ellos de disposiciones citadas; el segundo, jurisprudencial dando en él cuenta de nueve Sentencias del Tribunal Constitucional, más de ciento cincuenta sentencias del Tribunal Supremo, veintiséis de Tribunales Superiores de Justicia, tres de Audiencias Provinciales, una de Audiencia Territorial, ocho del Tribunal Central de Trabajo y doce Resoluciones

Administrativas de distinto alcance; finaliza con un índice onomástico de autores citados.

Creo necesario felicitar al autor por su capacidad para sistematizar y sintetizar todo el cúmulo de problemas que plantea aun cuando no estaría mal haber añadido unas conclusiones en cada uno de los capítulos o un capítulo final conclusivo en el que hiciera o no efectivas la doble pretensión propuesta. En todo caso, siempre queda dejar esa tarea al lector.

Andrés-Corsino Alvarez Cortina